

IMPORTACIONES E INVERSIONES MONSAL, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM No. 443 216° y 167° Abog. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA, REGISTRADOR. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 93-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 3 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 443-34762 ESTE FOLIO PERTENECE A: **IMPORTACIONES E INVERSIONES MONSAL, C.A Número de expediente: 443-34762** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Yo, ANGEL LEONARDO MONSALVE MENDOZA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.-16.982.432, soltero, domiciliado en la Urbanización los Teques bloque 12 apto 00-04, Parroquia San Juan Bautista, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira y hábil, actuando en mi carácter de Presidente de la compañía, **IMPORTACIONES E INVERSIONES MONSAL, C.A.**, debidamente autorizado en el Capítulo VI, disposición transitoria Tercera, para realizar los correspondientes trámites relacionados con la inscripción de la presente Acta en la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, con el debido respeto ante Usted ocurro y expongo: Presento ante ese Despacho, Acta constitutiva de la prenombrada compañía, el cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Empresa de conformidad con el artículo 215 del Código de Comercio; con los anexos siguientes: Carta de aceptación del comisario, fotocopia de cedula de identidad, RIF y carnet del colegio de Contadores Públicos y depósito bancario, con el objeto de una vez que haya sido comprobado y que se ha cumplido con los requisitos legales, se sirva ordenar su inserción, registro y publicación del documento constitutivo de la compañía y la formación del expediente correspondiente. En la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira. (Fdo.) ANGEL LEONARDO MONSALVE MENDOZA Presidente. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM No. 443 216° y 167°, Viernes 21 de Agosto de 2026. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) OSCAR CAMARGO IPSA N.: 56244, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO 93-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 111737.74 Según Planilla RM No. 44300210202. La identificación se efectuó así: ANGEL ELVIDIO MONSALVE PAREDES C.I.: V-3192125 ANGEL LEONARDO MONSALVE MENDOZA C.I.: V-16982432 Abogado Revisor: FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA REGISTRADOR FDO. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA ESTA PÁGINA PERTENECE A: **IMPORTACIONES E INVERSIONES MONSAL, C.A. Número de expediente: 443-34762** CONST. Nosotros: ANGEL LEONARDO MONSALVE MENDOZA y ANGEL ELVIDIO MONSALVE PAREDES, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 16.982.432, y V-3.192.125, con información fiscal RIF V 16982432-7, V-03192125-9, respectivamente, soltero el primero y Casado el segundo, domiciliados en San Cristóbal del Estado Táchira y civilmente hábiles, por medio del presente documento declaramos: Hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos una Compañía Anónima la cual se regirá por las Cláusulas convenidas en este instrumento, redactadas con suficiente amplitud para que sirva a su vez de documento Constitutivo y de Estatutos

Sociales de la Compañía. CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA PRIMERA: La compañía se denominará "IMPORTACIONES E INVERSIONES MONSAL, C.A." SEGUNDA: La compañía tendrá su domicilio en La Calle 11 con pasaje Cumana No. G-94, Municipio San Cristóbal Estado Táchira, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República Bolivariana de Venezuela o del Extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley. TERCERA: tendrá como Objeto la importación y Exportación, compra y venta de mercancía materiales de construcción herramienta eléctrica y manual, repuestos para maquinaria pesada y vehículos automotriz, así como obras civiles, transporte, movilización de dicha mercancía y facturación de servicios, pudiendo en el futuro realizar cualquier otro acto de lícito comercio relacionado con el objeto principal. CUARTA: La duración de la Compañía será de Veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento en El Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido a juicio de la Asamblea de Accionistas. CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS QUINTA: El capital social es la cantidad QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs.500.000,00) representados en (500) Acciones Nominativas, no convertibles al portador, de un valor nominal e igual de Mil Bolívares (Bs.1000) cada una. SEXTA: El capital social de la Compañía ha sido totalmente suscrito y pagado por cada uno de los socios en un Cien por ciento (100%), y Distribuido de la siguiente manera: El accionista ANGEL LEONARDO MONSALVE MENDOZA suscribió Doscientos Cincuenta (250) acciones a razón de un valor, MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00), cada una, para un valor de, Doscientos Cincuenta Mil BOLÍVARES (Bs. 250.000,00), el accionista, ANGEL ELVIDIO MONSALVE PAREDES, suscribe la cantidad de Doscientos cincuenta (250) acciones por un valor de Mil de Bolívares (Bs.1.000,00), de lo cual ha pagado el cien por ciento (100%), o sea, la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Bolívares (Bs..250.000,00), lo cual ha sido íntegramente pagado con el aporte de mercancía y mobiliario propio del ramo y facturas anexas tal como se desprende del balance de apertura emitido por el contador y Cuya Procedencia declaramos de origen lícito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución N° 150 de fecha 16 de junio del año 2011, de la Normativa para la Prevención, control y Fiscalización de la Operaciones de Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo aplicable en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela. SÉPTIMA: Las acciones son indivisibles respecto a la compañía, confiriendo iguales derechos y obligaciones a sus propietarios legítimos, sólo se reconocerá un propietario por cada acción, aun cuando ésta pertenezca a varios propietarios, cada acción dará derecho a un voto a la asamblea de accionistas, si algún accionista decidiera vender sus acciones deberá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 296 del Código de Comercio. OCTAVA: En los casos de ventas de las acciones, éstas solo se podrán efectuar a favor del resto de accionistas, quienes tienen el derecho preferente de adquirirlas al mismo precio de costo del momento de la constitución de esta compañía, pagando por las mismas una inicial del 25% del precio total y el remanente en un plazo no mayor de cinco (5) años; el enajenante de las acciones deberá dar aviso por escrito de la proyectada negociación a los otros accionistas, a través de la Junta Directiva, por carta, con aviso de recibo y éstos deben contestar dentro de los quince (15) días siguientes al recibo por escrito, entendiéndose que si no contestan en el plazo establecido, están renunciando a ejercer su derecho de preferencia. NOVENA: La propiedad de las acciones no confiere derecho alguno a los accionistas para intervenir directamente en la administración de la compañía salvo casos de la Ley. CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN SUPREMA DE LA COMPAÑIA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. DÉCIMA: El gobierno y Dirección suprema de la compañía corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida. Todas las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea, dentro de las facultades que señale la ley y los estatutos, son obligatorias para la compañía y para los accionistas. DÉCIMA PRIMERA: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán

en cada caso o en el lugar, día y hora que determine la Junta Directiva, con cinco (05) días de anticipación por lo menos. DÉCIMA SEGUNDA: La Asamblea Ordinaria se efectuará anualmente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico de la compañía, salvo motivos justificados en cuyo caso se efectuará en la fecha más próxima posible. La asamblea extraordinaria tendrá lugar cada vez que lo juzgue necesario la Junta Directiva de la empresa o cuando lo exija un número de accionistas que represente el veinte por ciento (20%) del capital social y se indique el objeto de la reunión. DÉCIMA TERCERA: Toda convocatoria para las asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá ser publicada por la prensa con cinco (05) días de anticipación y deberá expresar clara e inequívocamente el punto a tratar y se someterán a consideración de la Asamblea General de Accionistas. Toda decisión sobre un objeto no mencionado en la convocatoria es inexistente y no obliga a la compañía ni a los accionistas. No será obligatoria la convocatoria previa para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando estén presentes todos los accionistas que representen todo el capital social y éstos expresen su unánime consentimiento para reunirse en Asamblea y para considerar determinado orden del día. Satisfechos estos dos (2) requisitos, la Asamblea General de Accionistas, quedará legalmente constituida. DÉCIMA CUARTA: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cualesquiera que sean las materias a discutirse, requieren para poder reunirse legalmente y adoptar decisiones válidas, un Quórum que representen el setenta cinco por ciento (75%) del capital social, y las decisiones se tomarán por un número de votos que representen el 51% del capital social presente de conformidad con dispuesto el artículo 280 del código de Comercio. DÉCIMA QUINTA: Si por la falta de Quórum la Asamblea Ordinaria no pudiere efectuarse en la fecha señalada en la convocatoria, dicha asamblea se llevará a efecto tres días consecutivos después en el mismo sitio y hora, advirtiéndole en la misma que conforme a la ley, la Asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de Accionistas presentes y/o representados. En caso de falta de quórum para las asambleas Extraordinarias, regirá lo dispuesto en el Artículo 276 del Código de Comercio vigente. DÉCIMA SEXTA: De cada Asamblea se levantará un acta que se escribirá en el libro de actas de asambleas, y que será suscrita por todos los accionistas y representados autorizados asistentes a la reunión. CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DEL COMISARIO. DÉCIMA SEPTIMA: La compañía será administrada por una Junta Directiva Compuesta por un Presidente, y un Vicepresidente, quienes podrán ser accionistas y durarán Cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos y si la Asamblea no lo hiciese nombramiento alguno al finalizar el periodo; La Junta Directiva deberán permanecer en sus funciones hasta que sean reemplazados; igualmente cualquier directivo podrá ser objeto de desincorporación bien sea por renuncia o por decisión de la mayoría de la Junta Directiva; Conforme al artículo 244 del Código de Comercio, la Junta Directiva depositarán (2) acciones en la caja Social de la compañía, o su equivalente en dinero cuando no fueren socios; Las resoluciones, acuerdos, decisiones y la plena representación pública y privada de la compañía, será realizada por el Presidente, quien representará a la compañía en todos sus actos. -Son atribuciones del Presidente y vicepresidente actuando conjuntamente y separadamente las siguientes: 1) Convocar y presidir las asambleas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias. 2) convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva. 3) Fijar los gastos generales de administración. 4) Controlar y fiscalizar las actividades diarias de la Compañía. 5) Celebrar toda clase de contrato que verse sobre la enajenación de inmuebles, la constitución de hipotecas o de cualquier otro derecho real que afecte patrimonialmente la compañía. 6) Constituir apoderados judiciales con facultades para convenir, recibir sumas de dinero y otorgar recibos o finiquitos. 7) Constituir factores mercantiles otorgándoles las facultades que estimen conveniente, inclusive la totalidad o parte de las atribuciones previstas en esta cláusula. 8) Librar, aceptar, endosar, protestar y cobrar letras de cambio, cheques y pagarés. 9) Tramitar y obtener créditos ante

Institutos bancarios, otorgando las garantías necesarias. 10) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro depósito bancario a nombre de la compañía. 11) Solicitar divisas ante los organismos Públicos o Privados, referentes a la materia. 12) Contratar con Empresas Extranjeras, Públicas y Privadas; Son atribuciones del Vicepresidente además de las anteriores, velar por el cumplimiento del objeto social de la Empresa y cubrirá las faltas absolutas y temporales del Presidente. Son atribuciones del Gerente: La de suplir al Presidente y al Vicepresidente cuando se presente alguna falta absoluta de ambos, hasta que la Asamblea General de accionistas decidiera limitar. DÉCIMA OCTAVA: La compañía tendrá un comisario, quien durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las facultades que a tal efecto le señale el Código de Comercio, pero podrá ser sustituido por decisión de la asamblea de accionistas. CAPÍTULO V DEL EJERCICIO ECONÓMICO INVENTARIO, BALANCE, FONDO DE RESERVA y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. DÉCIMA NOVENA: El ejercicio económico de la compañía se iniciará en la fecha de inserción de este documento y terminará el 31 de diciembre de Dos Mil Veintiséis y posteriormente será del 1° de Enero de cada año y culminará el 31 de diciembre de cada año. VIGESIMA: Al final de cada ejercicio económico, se hará corte de cuentas y se elaborará el balance general y demostración de ganancias y pérdidas del ejercicio, documento que deberá ser presentado por la Junta Directiva a la asamblea de accionistas en su próxima reunión. VIGESIMA PRIMERA: Los beneficios líquidos de cada ejercicio económico, serán distribuidos en la forma siguiente: A) Un cinco por Ciento (5%) a la formación del fondo de Reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento (10%) del capital social. B) La cantidad correspondiente para atender el impuesto sobre la renta. C) El remanente será distribuido entre los accionistas en forma de dividendos si así lo acordare la Asamblea de Accionistas. CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente documento, regirán las disposiciones del Código de Comercio venezolano. SEGUNDA: Se designan por un periodo de Cinco (05) años a los ciudadanos, ANGEL LEONARDO MONSALVE MENDOZA, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-16.982.432, como Presidente y como Vice-Presidente al ciudadano: ANGEL ELVIDIO MONSALVE PAREDES, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-3.192.125, Se nombra como Comisario al Licenciado YOJAN ALFREDO TARAZONA TARAZONA, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-18.791.872, inscrita bajo el N° 155.542, del Colegio de Contadores Públicos del Estado Táchira. TERCERA: Se autoriza amplia y suficientemente al Presidente, de la compañía ANGEL LEONARDO MONSALVE MENDOZA, anteriormente identificado, para que realice la presentación y participación del caso ante el ciudadano Registrador Mercantil, para que solvete la fijación y publicación de la presente Acta Constitutiva y firmar ante el Registro Mercantil. Cuya Procedencia declaramos de origen lícito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución N° 150 de fecha 16 de junio del año 2011, de la Normativa para la Prevención, control y Fiscalización de la Operaciones. De Legitimación de Capitales y el Financiamiento al Terrorismo aplicable en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que lo capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocios jurídicos en este acto, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas, contempladas en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. En San Cristóbal, Estado Táchira, a la fecha de su presentación. - (Fdo. ilegible) Viernes 21 de Agosto de 2026, (FDOs.) ANGEL ELVIDIO MONSALVE PAREDES C.I: V-3192125 ANGEL LEONARDO MONSALVE MENDOZA C.I: V-16982432 Abog. FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 443.2026.3.493. (Fdo.) Abog FRANKLIN JOSE JAIRAN MORA REGISTRADOR.